



## **ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Entre la Facultad de Derecho de la UNCUYO con domicilio en Centro Universitario, C.P. M5502JMA, Ciudad, Mendoza, República Argentina, por una parte, representada por el Sr. Decano Fernando Pérez Lasala, en adelante "LA FACULTAD" y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, con domicilio en España 480, 4to Piso, Ciudad de Mendoza, representada por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, en adelante "LA CORTE", acuerdan celebrar el presente ACUERDO ESPECÍFICO sujeto al Convenio Marco suscripto el 26 de agosto de 2008, en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a reglamentar y autorizar el desarrollo de las Prácticas Profesionales, para la carrera de abogacía en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. A tales efectos, deberán observarse las normas correspondientes al plan de estudios de la citada carrera (Ordenanza N° 5/2017-C.S), la Resolución N° 404/2023/FD que aprueba y pone en vigencia el Reglamento de la Práctica Profesional, así como aquellas normas que eventualmente las reemplacen en el futuro, el régimen disciplinario de la Suprema Corte y el presente Convenio.

**SEGUNDA:** Los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas y/o actividades que se implementen posteriormente, serán fijados mediante Anexos, los que se suscribirán a medida que corresponda y en referencia a este Acuerdo Específico. El Acuerdo Específico regirá por Resolución Aprobatoria de Rectorado que lo convalide, como así también los anexos que se suscriban con posterioridad.

**TERCERA:** Se entenderá como práctica profesional de la Abogacía, la experiencia formativa que desarrollan los alumnos en el ámbito de organizaciones de gestión pública o privada bajo la conducción y supervisión de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. La práctica profesional contempla la realización de actividades presenciales en la institución formadora como así también en el ámbito de residencia. En este sentido, el lugar de cursado de la asignatura combinará la asistencia a las instalaciones de la Facultad de Derecho (talleres, espacios de reflexión personales y grupales, instancias de consulta y asistencia técnica) y a la institución u organización en donde el alumno desarrolle sus prácticas profesionales. Las instalaciones en las que los



alumnos realicen sus prácticas se considerarán una extensión del ámbito de la Facultad.

**CUARTA:** Podrán desempeñarse como alumnos practicantes aquellos inscriptos reglamentariamente para cursar las materias Práctica Profesional Supervisada. Las actividades de los practicantes serán desarrolladas en los "Centros de Práctica" dentro del ámbito de los Tribunales u oficinas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, debiendo contarse con el consentimiento del Magistrado o Funcionario a cargo, que debe ser informado a la Dirección de Recursos Humanos.

**QUINTA:** Cada práctica individual tendrá un plazo de duración mínima de veinte (20) hs y máxima de sesenta (60) horas reloj, el que se adaptará a las posibilidades de inserción institucional de cada dependencia designada como Centro de Práctica.

**SEXTA:** Son obligaciones de La Facultad:

- Remitir a la Dirección de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia informe de los alumnos que solicitan cumplir las prácticas profesionales en la CORTE, avalando que cumplen con la situación académica requerida en la cláusula cuarta y detallando la cantidad de horas de prácticas solicitada.
- Presentar constancia de contratación de un seguro que cubra la actividad de los practicantes.
- Informar a la CORTE cuando los alumnos se desvinculen por cualquier motivo de La Universidad y deban ser excluidos del ejercicio de estas prácticas.
- Supervisar el desarrollo de las prácticas por intermedio de la cátedra respectiva.

**SEPTIMA:** Son obligaciones de los estudiantes:

- Concurrir en los días y horarios autorizados por el Centro de Prácticas y realizar las tareas asignadas.
- Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la CORTE, las normas internas de la FACULTAD, especialmente las relacionadas con el espacio curricular de Práctica Profesional.
- Guardar confidencialidad respecto a los hechos y personas de las que tenga conocimiento por motivo de su práctica, y cumplir con las normas propias de la ética profesional.

**OCTAVA:** Son obligaciones de la CORTE:

- Permitir el desarrollo de tareas acordes a la formación académica de los practicantes, que les posibilite adquirir experiencia práctica complementaria a su formación teórica con los alcances previstos en las ordenanzas citadas en la cláusula primera, con particular referencia al reglamento de prácticas.



- Dar por terminada la Práctica Profesional de aquel alumno que no cumpliera con las obligaciones previstas en la cláusula séptima o cuyo desempeño fuere calificado como insatisfactorio por sus supervisores.
- Extender un certificado al finalizar cada práctica individual, a nombre del practicante, donde acredite el cumplimiento de la Práctica Profesional en tiempo y forma y cualquier otra novedad que corresponda informar a la Facultad. El mismo será suscripto por el responsable del Centro de Práctica en el que desarrolle la misma.

**NOVENA:** La Práctica Profesional que se autoriza no genera relación jurídica alguna entre el practicante y la CORTE, siendo la misma exclusivamente académica y educativa.

**DÉCIMA:** El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de CUATRO (4) años, dejando sin efecto el convenio suscripto el 14/04/2010 y siendo renovable en forma automática, siempre que se encuentre vigente el Convenio Marco del cual deriva, y la vigencia de la renovación no supere la vigencia del Convenio Marco originario o sus renovaciones. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de las partes, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días, debiendo culminarse las actividades en curso de ejecución.-

**ONCEAVA:** Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo, las partes acuerdan primero agotar las negociaciones directas y amigables. Ambas partes renuncian expresamente al fuero federal y aceptan dirimir los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio en los tribunales ordinarios de la Provincia de Mendoza.

En constancia se firma del presente acuerdo específico dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en Mendoza, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

**DALMIRO GARAY CUELI**  
PRESIDENTE  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza